

AUTO (18 de febrero de 2026)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY como candidata al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO, por presunta doble militancia, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Lo anterior, dentro del expediente con radicado No. CNE-E DG-2026-005231.

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito bajo radicado número CNE-E DG-2026-005231 del diez (10) de febrero de 2026, los ciudadanos ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ, DAVID TOLEDO OSPINA y GIOVANNY ALZATE solicitaron la revocatoria de la inscripción de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY como candidata al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO, por presunta configuración de doble militancia, en el marco de las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Lo anterior, en los siguientes términos:

“(...) 1) Sandra Claudia Chindoy Jamioy c.c. 1.122.783.927, fue elegido [SIC] en la consulta de 26 octubre de 2025 como candidata para la lista al senado para el periodo constitucional 2026-2030, en el marco de una lista cerrada al Senado de la Republica [SIC]. 2) Dicha elección se produjo en representación del movimiento político Colombia Humana, el cual integro [SIC] la coalición denominada “Pacto Histórico” para las elecciones legislativas de 2026, coalición que presenta lista cerrada, conservando cada partido integrante su personería jurídica, identidad política y militancia propia. 3) Durante el periodo constitucional para el cual fue elegido como aspirante al senado, Sandra Claudia Chindoy Jamioy c.c. 1.122.783.927, derivado del respaldo político y aval otorgado por Colombia Humana, en el marco de la mencionada coalición. 4) No obstante lo anterior, Sandra Claudia Chindoy Jamioy c.c. 1.122.783.927, procedido a inscribirse nuevamente como aspirante al Senado de la República, esta vez en una lista cerrada, con aval del partido político denominado “Pacto Histórico” pero inscrita de nuevo por la Colombia Humana, sin que exista constancia publica ni decisión formal de renuncia previa, expresa y oportuna a la militancia política por la cual fue elegido para el periodo aún vigente. 5) Para el proceso electoral del ahí 2026 [SIC], el Pacto Histórico ya no actúa como coalición, sino como un partido político nuevo y autónomo, con personería jurídica propia, del cual no hace parte el movimiento Colombia Humana, tratándose por tanto de dos organizaciones políticas distintas. 6) La conducta descrita configura doble militancia, en tanto la normativa constitucional y legal prohíbe a los miembros de corporaciones públicas pertenecer o apoyar simultáneamente organizaciones políticas distintas a aquella por la cual fueron elegidos, o inscribirse por otra sin cumplir los requisitos temporales y formales de desvinculación. 7) La inscripción cuestionada desconoce el principio de lealtad partidista, afecta la transparencia del proceso electoral y vulnera el régimen de partidos previsto en la Constitución. (...)”.

2. Que por reparto N.º 21 efectuado el trece (13) de febrero de 2026, le correspondió a este despacho conocer del expediente identificado con el radicado No. **CNE-E-DG-2026-005231**.

3. Que, mediante correo electrónico dirigido a la Coordinación de Inscripción de Candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el despacho sustanciador solicitó la creación y asignación de usuarios de acceso para el despacho Prada, con el fin de ingresar a la plataforma destinada al cargue y consulta de los formularios de inscripción de candidaturas,

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY como candidata al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO, por presunta doble militancia, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Lo anterior, dentro del expediente con radicado No. CNE-E DG-2026-005231.

en el marco del proceso electoral de Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

Dicha solicitud fue reiterada mediante oficio CNE-AHPA-009-2026, en los siguientes términos:

"(...) REF: Solicitud usuarios plataforma Inscripción de candidaturas Congreso de la República 2026.

Cordial saludo,

En atención al proceso de inscripción de candidatos, y teniendo en cuenta el proceso de revocatorias de inscripción y aprobación de logo símbolos con ocasión de la contienda electoral a celebrarse en marzo de 2026, comedidamente me permito solicitar la creación y/o habilitación de cinco (5) usuarios de acceso a la plataforma IDCAN para los servidores de esta dependencia encargados de dicha labor (...)"

En respuesta a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil suministró a este despacho una memoria USB que contiene el listado de las agrupaciones políticas inscritas, junto con sus respectivos formularios de inscripción y documentos soporte. En ese contexto, se procedió a consultar de manera oficiosa los formularios de inscripción correspondientes a la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO (número 11), para participar en las elecciones del ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026):

REGISTRADURÍA NACIONAL		COALICIONES SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS PRESENTADA POR COALICIONES DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA SENADO NACIONAL					
EASEN0000000030303002		ELECCIONES 8 DE MARZO DE 2026 PERIODO 2026-2030		E6 - SN			
NOMBRE DE LA COALICIÓN: PACTO HISTÓRICO SENADO		CÓDIGO DIVIPOLE 15					
DEPARTAMENTO DONDE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN: CUNDINAMARCA							
INFORMACIÓN DE LA COALICIÓN							
DIRECCIÓN DE LA COALICIÓN: CALLE 17A NO. 37-27 TEUSAQUILLO (BOGOTÁ)		NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: DIEGO ORLANDO HERNANDEZ MORALES		CÉDULA DE QUIEN SUSCRIBE LA LISTA: 79614751			
CORREO ELECTRÓNICO: phavales2026@gmail.com							
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.		MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.					
PARTIDO RESPONSABLE DE LA COALICIÓN: 32 - MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO							
OPCIÓN DE VOTO		VOTO PREFERENTE <input type="checkbox"/>		VOTO NO PREFERENTE <input checked="" type="checkbox"/>			
PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN							
PARTIDO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO		VOTACIÓN MARZO 2022				
18	MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA						
32	MOVIMIENTO POLÍTICO PACTO HISTÓRICO						
TOTAL VOTOS COALICIÓN							
El código del partido anotado en esta casilla, deberá ser el mismo de la columna en la lista de candidatos. Esto permitirá identificar a que agrupación política pertenece el candidato. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados haya obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas (Artículo 262 de la Constitución Política - modificado por el inciso 4° del Artículo 20 Acto Legislativo 02 de 2015).							
INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS							
Bajo la gravedad de juramento, los firmantes declaramos NO haber participado en consultas internas de otro partido y NO estar incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley; por lo tanto, aceptamos la candidatura para la corporación arriba referida. Para las listas de voto No preferente, se asume que el primer renglón corresponde a la primera posición de la lista y a partir de esta en orden consecutivo.							
LISTA DE CANDIDATOS							
RENGLÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PARTIDO	GÉNERO	CÉDULA	EDAD	FIRMA DE ACEPTACIÓN
1	DIANA CAROLINA	CORCHO MEJIA	00032	X M	43913613	42	OTP
2	PEDRO HERNANDO	FLOREZ PORRAS	00032	F X	72212951	51	OTP
3	CARMEN PATRICIA	CAICEDO OMAR	00032	X M	40926458	53	OTP
4	WILSON NEBER	ARIAS CASTILLO	00032	F X	16823075	63	OTP
5	LAURA CRISTINA	AHUMADA GARCIA	00018	X M	1032411209	38	OTP
6	WALTER ALFONSO	RODRIGUEZ CHAPARRO	00018	F X	1057585551	35	OTP
7	AIDA YOLANDA	AVELLA ESQUIVEL	00032	X M	41391027	79	OTP
8	FERNEY	SILVA IDROBO	00018	F X	10487216	54	OTP
9	YULY ESMERALDA	HERNANDEZ SILVA	00018	X M	1032365459	40	OTP
10	CARLOS ALBERTO	BENAVIDES MORA	00032	F X	98378183	55	OTP
11	SANDRA CLAUDIA	CHINDOY JAMIOY	00018	X M	1122783927	34	OTP
12	JORGE ALEJANDRO	OCAMPO GIRALDO	00032	F X	14838849	46	OTP
13	MARIA EUGENIA	LONDOÑO OCAMPO	00032	X M	25161977	59	OTP
14	ALEX XAVIER	FLOREZ HERNANDEZ	00018	F X	1039454974	34	OTP
15	KAMELIA EDITH	ZULUAGA NAVARRO	00018	X M	1010222747	30	OTP
16	AGMETH JOSE	ESCAF TUERINO	00018	F X	72192592	52	OTP

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY como candidata al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO, por presunta doble militancia, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Lo anterior, dentro del expediente con radicado No. CNE-E DG-2026-005231.

5. Que el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011 establece la prohibición de doble militancia y dispone que su incumplimiento constituye causal de revocatoria de inscripción tratándose de candidatos:

“Artículo 2º. Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones. Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Parágrafo. Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia”.

6. Que, la Ley 1475 de 2011, establece:

“(…) ARTÍCULO 28. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. <Aparte subrayado de este inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

7. Que, el **ARTÍCULO 3** de la Ley 1437 de 2011, precisa: **“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso (…)** 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY como candidata al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO, por presunta doble militancia, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Lo anterior, dentro del expediente con radicado No. CNE-E DG-2026-005231.

la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...)”.

8. Que, como se mencionó anteriormente, corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales y legales encargadas a su guarda.

Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011¹.

9. Que, la Sección Quinta del Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que la doble militancia constituye una manifestación del principio de lealtad y coherencia partidista, derivado del régimen constitucional de partidos (art. 107 y 108 C.P.), cuyo propósito es garantizar la estabilidad del sistema democrático y la transparencia electoral.

La jurisprudencia ha precisado que:

- No toda inscripción por organización distinta configura automáticamente doble militancia.
- Debe verificarse la existencia de organizaciones políticas diferenciadas jurídicamente.
- Es necesario acreditar el elemento temporal de renuncia cuando la norma lo exige.
- En sede de revocatoria de inscripción se exige plena prueba de la causal, dado su carácter restrictivo del derecho fundamental a elegir y ser elegido.

Asimismo, se ha indicado que la revocatoria de inscripción es una medida de naturaleza preventiva y administrativa, no sancionatoria, pero de efectos intensos, razón por la cual su trámite debe observar estrictamente el debido proceso y el principio de legalidad estricta.

10. El problema jurídico preliminar que corresponde analizar en esta etapa procesal consiste en determinar si la inscripción de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY por el Partido PACTO HISTÓRICO para las elecciones del 8 de marzo de 2026 podría configurar la modalidad de doble militancia prevista en el artículo 2° de la Ley 1475 de 2011, específicamente en lo relacionado con:

- La inscripción por una organización política distinta a aquella por la cual habría resultado elegida o vinculada políticamente;
- La eventual ausencia de renuncia previa, expresa y oportuna a la organización política anterior;
- La naturaleza jurídica diferenciada entre el movimiento Colombia Humana y el Partido Pacto Histórico para el proceso electoral 2026.

Para efectos de resolver lo anterior, será necesario esclarecer:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY como candidata al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO, por presunta doble militancia, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Lo anterior, dentro del expediente con radicado No. CNE-E DG-2026-005231.

1. Si la candidata ostenta o no investidura vigente en corporación pública.
2. La fecha y naturaleza de su eventual vinculación a Colombia Humana.
3. La fecha y condiciones de su inscripción por el Partido Pacto Histórico.
4. La existencia o inexistencia de renuncia formal.

11. Que, el **artículo 37** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros, precisa que “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente”.

12. Que, el **artículo 40** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisa que “*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. (...)*”

13. Que, al tenor de lo establecido en el **artículo 42** de la Ley 1437 de 2011, “*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada (...) sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado (...).*”

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY como candidata al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO, en el marco de las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente CNE-E-DG-2026-005231.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al expediente las siguientes pruebas:

- **DE OFICIO:** Los formularios E6 (formulario de inscripción y constancia de aceptación de la candidatura) y E8 (lista definitiva de candidatos) correspondiente a la lista del SENADO DE LA REPÚBLICA por el Partido PACTO HISTÓRICO.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY como candidata al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO, por presunta doble militancia, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Lo anterior, dentro del expediente con radicado No. CNE-E DG-2026-005231.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY por el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, aporte pruebas y se pronuncie específicamente sobre:

1. Su situación de militancia actual y pasada.
2. La existencia o no de renuncia formal a organización política distinta.
3. La naturaleza de su inscripción por el Partido Pacto Histórico.

PARAGRAFO: La respuesta podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones andres.osorio@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR como terceros directamente interesados al **PARTIDO PACTO HISTÓRICO** y al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, para que dentro del término de dos (2) días hábiles se pronuncien sobre los hechos materia de la solicitud.

PARAGRAFO: La respuesta podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones andres.osorio@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **REQUERIR** al **PARTIDO PACTO HISTÓRICO** y al **PARTIDO COLOMBIA HUMANA**, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto, remitan certificación del estado actual de militancia de la ciudadana **SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.783.927, fecha de afiliación y/o renuncia formal a las enunciadas colectividades.
2. **REQUERIR** a la **SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto, certifique si la ciudadana **SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.783.927, ostenta actualmente la calidad de Senadora de la República o ha ostentado investidura en el periodo constitucional vigente, indicando fechas exactas de posesión y, de ser el caso, de terminación.
3. **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto, certifique si la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY figura registrada como directiva, integrante de órgano de dirección, gobierno, administración o control de algún partido o movimiento político, indicando:
 - Organización política correspondiente,
 - Cargo desempeñado,
 - Fecha de inscripción,
 - Estado actual del registro.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY como candidata al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO, por presunta doble militancia, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Lo anterior, dentro del expediente con radicado No. CNE-E DG-2026-005231.

PARÁGRAFO: La información solicitada debe ser remitida a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y andres.osorio@cne.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación el presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

- A los quejosos **ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ, DAVID TOLEDO OSPINA y GIOVANNY ALZATE** al correo Sergiomedellin2@gmail.com
- A la señora **SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY** al correo sandrachindoy2015@gmail.com
- Al **PARTIDO PACTO HISTÓRICO** a los correos electrónicos pactohistoricoparticipa@gmail.com y secretaria.pactohistorico@gmail.com
- Al **MINISTERIO PÚBLICO** a los correos electrónicos notificaciones.cne@procuraduria.gov.co, djbernal@procuraduria.gov.co y wcruz@procuraduria.gov.co
- A la Oficina de Tecnologías de la Información al correo electrónico oficinati@cne.gov.co
- A la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** al correo electrónico dirgeselectoral@registraduria.gov.co
- Al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, a los correos electrónicos secretaria@colombiahumana.co, juridicoelectoral@colombiahumana.co, asesorjuridico@colombiahumana.co
- A la **SECRETARÍA GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA** a los correos electrónicos secretariageneral@senado.gov.co y atencionciudadanacongreso@senado.gov.co

PARÁGRAFO: Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, los oficios y comunicaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la existencia de la presente actuación administrativa en la página web del Consejo Nacional Electoral, para los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: INSTAR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la ciudadana SANDRA CLAUDIA CHINDOY JAMIOY como candidata al Senado de la República por el Partido PACTO HISTÓRICO, por presunta doble militancia, con ocasión a las elecciones que se llevarán a cabo el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026). Lo anterior, dentro del expediente con radicado No. CNE-E DG-2026-005231.


ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado

Aprobó: Karem Alejandra Méndez Ruiz – Profesional Especializado – Despacho Ponente 

Revisó: Ana Katherine Monroy Ferreira – Profesional Universitario– Despacho Ponente 

Proyectó: Andres Osorio Ballestas. – Profesional Universitario – Despacho Ponente 

Radicado No. CNE-E-DG-2026-005231

Anexo: Expediente Digital del Radicado CNE-E-DG-2026-005231. [CNE-E-DG-2026-005231](#)